



ayuntamiento**almonte**  
secretaría general

## REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADOS DE ABASTOS MINORISTAS



## TÍTULO I.- Objeto. Disposiciones Generales.

**Artículo 1.-** Tiene por objeto el presente Reglamento la regulación del funcionamiento del servicio de abastecimiento público en los mercados municipales, así como el establecimiento de su régimen administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

**Artículo 2.-** Los mercados son centros de abastecimiento establecidos por el Ayuntamiento, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.

A efectos del presente Reglamento, con la denominación de Mercados Municipales se hace referencia al Mercado Municipal de Abastos, sito en Calle Venida de la Virgen 7 de Almonte. La misma consideración tendrá cualquier otro mercado que se cree y que así se determine en el momento de su creación.

**Artículo 3.-** Los mercados municipales ostentan la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la inspección, sanitaria y de consumo, y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Los inmuebles donde se ubican los mercados municipales son propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 4.-** Los concesionarios de puestos deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

**Artículo 5.-** El comercio en los mercados se ejercerá por los titulares de los puestos, previa concesión administrativa que les faculte para el uso privativo de dichos bienes de dominio público.

**Artículo 6.-** El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento, oídas, sin carácter vinculante, las Asociaciones de Comerciantes de los mercados municipales.

**Artículo 7.-** En los mercados municipales habrá un Tablón Oficial de Anuncios, que se ubicará en un lugar visible, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten tanto a los titulares de puestos de venta, como al público en general, quienes se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en la forma descrita.



**Artículo 8.-** Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de las Asociaciones de Comerciantes.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados y dentro de éstos se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

**Artículo 9.-** No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, las cuales deberán hallarse siempre expeditas entre los frentes de los mostradores.

**Artículo 10.-** La denominación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo ésta la que figure en la concesión administrativa.

**Artículo 11.-** Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

**Artículo 12.-** Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de los elementos del mercado.

## **TÍTULO II.- De las Asociaciones de Comerciantes.**

**Artículo 13.-** Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento podrán constituirse, en el Mercado Municipal, Asociaciones de Comerciantes de acuerdo con este Reglamento, la Ley reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de aplicación.



**Artículo 14.-** Dichas Asociaciones podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren convenientes para la buena marcha de los mercados y canalizarán las quejas de los comerciantes, siendo consideradas interlocutores con el Jefe de Mercado, o funcionario que haga sus veces, cuando por razón del funcionamiento de los mercados se haga necesario el contacto entre los mismos.

Además podrán llevar a cabo, de conformidad con el presente Reglamento, sus Estatutos y demás legislación vigente y previa autorización municipal, cuantas actuaciones consideren oportunas, encaminadas a la promoción de los mercados municipales o de los productos que en ellos se expenden.

Igualmente, se considerarán interlocutores con el Ayuntamiento, en todo aquello que afecte a los intereses de los adjudicatarios, sin menoscabo de que los distintos órganos o servicios municipales se dirijan a cada uno de ellos. Asimismo procurarán que los adjudicatarios cumplan el presente Reglamento, las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes y demás legislación aplicable.

### **TÍTULO III.- De las Cámaras Frigoríficas.**

**Artículo 15.-** Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que, previamente, han sido sometidos a la acción del frío o que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos bajo ningún pretexto alimentos congelados, ya que esta acción implica descongelación y por lo tanto un fraude al consumidor.

**Artículo 16.-** Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

**Artículo 17.-** Una vez al año, y por un plazo que no podrá exceder de los diez días, se podrá suspender el servicio de las cámaras por razones de mantenimiento.

**Artículo 18.-** El horario de acceso a las cámaras frigoríficas será el establecido por el Ayuntamiento, previo informe del Jefe de Mercado, quien para su elaboración dará audiencia a la Asociación de Comerciantes. Fuera de dicho horario, sólo se podrá acceder por razones justificadas.

**Artículo 19.-** La Tasa por el uso de las cámaras frigoríficas será la que establezca la correspondiente Ordenanza fiscal.

**Artículo 20.-** La manipulación de las cámaras frigoríficas sólo podrá realizarse por parte de los señores concesionarios o persona autorizada, quedando terminantemente prohibido el acceso a dichas cámaras a toda persona que no esté autorizada para ello.



**Artículo 21.-** El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

**Artículo 22.-** Las puertas de las cámaras no podrán dejarse abiertas fuera de los casos en que sea necesario para el acceso de personas y mercancías autorizadas.

#### **TÍTULO IV.- Explotación de los puestos.**

**Artículo 23.-** La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía y 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que está sujeta a concesión administrativa.

**Artículo 24.-** La concesión para la ocupación de puestos en los mercados de abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las licencias exigibles conforme a la normativa en vigor en cada momento.

**Artículo 25.-** Las concesiones de los puestos que se vayan quedando vacantes se adjudicarán mediante licitación pública, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor y con arreglo al pliego de condiciones que para cada licitación acuerde el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones habrá de tener en cuenta, en todo caso, a efectos de otorgar mayor puntuación, y por el orden que se indica, las siguientes circunstancias:

a) Haber sido el solicitante el último concesionario del puesto objeto de licitación, siempre que tal concesión se haya extinguido por transcurso del plazo estipulado o de su prórroga, y no por otra causa de las señaladas en este Reglamento.

b) Ser el solicitante concesionario de un puesto colindante con el que sea objeto de licitación, con preferencia para el de mayor antigüedad, siempre que tal solicitante sea titular de un solo puesto.

c) Ser el solicitante concesionario de un puesto no colindante con el que sea objeto de licitación, con preferencia para el de mayor antigüedad, siempre que sea titular de un solo puesto.

d) Haber sido el solicitante trabajador asalariado en el mismo puesto objeto de licitación, por cuenta del anterior o anteriores concesionarios, por un periodo mayor de cinco años contados hacia atrás desde el momento en que se produzca la vacante.



e) Cualquier otra circunstancia que acuerde el órgano competente para aprobar el pliego de condiciones.

El titular de dos o más puestos que participe en una nueva licitación, en caso de resultar adjudicatario de un puesto, deberá renunciar a uno de los que fuera concesionario con anterioridad.

**Artículo 26.-** El plazo de duración de la concesión administrativa será de 10 años, admitiéndose una sola prórroga de 2 años, hasta completar, con carácter improrrogable, un máximo de 12 años.

Dicha prórroga se producirá siempre que ni el Ayuntamiento ni el concesionario se comuniquen fehacientemente su voluntad de dar por finalizada la concesión, al menos un mes antes del final del plazo concesional.

**Artículo 27.-** Sólo podrán ser concesionarios de puestos las personas individuales que tengan plena capacidad jurídica y de obrar.

**Artículo 28.-** La explotación de los puestos se hará directamente por los titulares de la concesión. Se entenderá que existe tal explotación directa siempre que el concesionario lleve personalmente el puesto, asumiendo la dirección efectiva del negocio que en el mismo se desarrolle, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario, siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial, o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes, en el mismo o en cualquiera de los otros mercados municipales, al puesto objeto de la concesión y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.



## TÍTULO V.- De las transmisiones.

### Capítulo I.-Transmisiones intervivos.

**Artículo 30.-** Los derechos que corresponden a los concesionarios de los puestos podrán cederse a terceros, previa autorización del órgano que aprobó la adjudicación de la concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hayan transcurrido al menos tres años desde el comienzo de la explotación del puesto. Si se trata de un mercado rehabilitado, o de nueva construcción, el período citado será de cinco años.

2. Que el cesionario sea cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado, por consanguinidad o por afinidad, del concesionario, o dependiente de él contratado laboralmente, siempre que dicho dependiente lleve al menos cinco años trabajando en el mismo puesto.

3. Que el cesionario reúna las condiciones de capacidad exigidas para otorgar originariamente la concesión.

**Artículo 31.-** Aprobada la cesión por el Ayuntamiento, el cesionario, como requisito previo al comienzo de la explotación, deberá ingresar en las arcas municipales la cantidad que en concepto de canon esté establecida en cada momento en la correspondiente Ordenanza fiscal.

**Artículo 32.-** El nuevo concesionario que lo sea en virtud de la cesión regulada en los artículos anteriores podrá explotar el puesto durante el tiempo que reste hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el cedente comenzó la explotación.

Igualmente, el concesionario que adquiera tal condición por cesión conforme a los artículos anteriores adquirirá la antigüedad que tuviera el cedente en la concesión del puesto, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

**Artículo 33.-** El cesionario deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que el cedente.



## Capítulo II.- Transmisiones mortis causa.

**Artículo 34.-** En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. En todo caso, la adjudicación se podrá verificar por comparecencia de todos los herederos, suficientemente acreditada tal condición, ante el Secretario General del Ayuntamiento. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

**Artículo 35.-** El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

**Artículo 36.-** De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del concesionario, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará extinguida la concesión.

## TÍTULO VI.- Extinción de las Concesiones.

**Artículo 37.-** Las concesiones de explotación de los puestos en los Mercados, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo, y en su caso de la prórroga, por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Revocación por causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Ayuntamiento, aun antes del término del plazo por el que se otorgó.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
6. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
7. Desafectación del bien de dominio público.
8. Resolución judicial.





9. Cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de concesión, o que se incluya en el presente Reglamento.

**Artículo 38.-** La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a la legislación vigente. En tanto se instruyen las diligencias, la Alcaldía, a propuesta de la Delegación de Medio Ambiente y Consumo, podrá decretar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el puesto de que se trate.

#### **TÍTULO VII.- Del desahucio administrativo.**

**Artículo 39.-** Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que sea requerido formalmente para ello.

**Artículo 40.-** Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

**Artículo 41.-** Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Jefe de Mercado, con auxilio de la Policía Local, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de su ejecución.

#### **TÍTULO.- VIII.- Derechos y obligaciones de los concesionarios.**

**Artículo 42.-** Los concesionarios de puestos de los mercados de abastos tendrán los siguientes derechos:

a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.

b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.

c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía, dando toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.

d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente, previa autorización de la dirección del mercado.



e) A solicitar, por motivo de imposibilidad de explotar directamente el puesto, que le sustituya la persona que propongan, siempre que se esté en el caso contemplado en el artículo 30.

f) En general, a todos los derechos que se deriven a su favor de lo establecido en el presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones que en los sucesivos se adopten por la Alcaldía, el Pleno o la Junta Local de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias, en las materias no reglamentarias.

**Artículo 43.-** Los concesionarios de puestos de los mercados de abastos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver, que en todos los casos será gratuito para el comprador.

2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.

3. Comunicar, mediante escrito, a la Delegación de Medio Ambiente y Consumo, las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto, debiendo hacerlo en el plazo de quince días a partir del siguiente al que se produzca las citadas situaciones.

4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.

5. Mantener el puesto abierto al público ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar posibles siniestros.

6. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

7. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

8. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada. A tales efectos, el Ayuntamiento, oídas las Asociaciones de Comerciantes, podrá declarar de obligado uso ciertas prendas de uniforme, independientemente de las exigidas en la Reglamentación Técnico - Sanitaria que corresponda, durante el horario de venta.



9. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.

10. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

11. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.

12. Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio del comercio en los puestos ocupados.

13. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

14. Estar en posesión del libro de hojas de quejas / reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y sus usuarios en Andalucía.

15. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.

16. Satisfacer la tasa correspondiente al puesto adjudicado, establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

17. Realizar por su cuenta y cargo las obras limitadas o particulares que el Ayuntamiento estime necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras se exigirán o se autorizarán, previos los preceptivos informes del Departamento de Obras y Servicios.

18. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** 1. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional por razones de interés público local, debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio de:

a. Ordenar el traslado provisional y transitorio de los concesionarios de un puesto a otro, por el período que en el propio acuerdo se especifique, bien dentro del mismo mercado o, a galerías de alimentación o comerciales en régimen de mercado.



b. Si en los supuestos del apartado anterior el Ayuntamiento careciera de puestos vacantes en su red de mercados minoristas, podrá asimismo con carácter provisional y transitorio, habilitar locales provisionales que reúnan las mismas condiciones técnico-higiénico-sanitarias exigidas reglamentariamente.

## TÍTULO IX.- Inspección Sanitaria y de Consumo.

### Artículo 45.-

1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

- Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

**Artículo 46.-** 1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria Titular de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.



4. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

**Artículo 47.-** 1. Tanto los Inspectores Veterinarios como el Jefe del Mercado habrán de atender de forma especial:

a. Que los titulares y dependientes de los puestos mantengan en todo momento el máximo grado de aseo y limpieza.

b. Que las superficies de uso público, de frente de los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.

c. Que los platillos de los pesos y balanzas se hallen en perfecto estado de limpieza, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con los pesos y balanzas.

d. Que el papel empleado en la envoltura de alimentos se halle en perfectas condiciones de higiene por lo que, además de prohibir el empleo de papel de periódico hasta en envolturas exteriores, se recomienda el uso de papel blanco, nuevo y limpio o bolsas de plástico.

e. Que los distintos servicios comunes y dependencias se mantengan en perfecto estado de limpieza y pulcritud.

f. Que el uso y dotación del botiquín de urgencias sea correcto y suficiente, así como el plazo de validez de los extintores instalados.

## **TÍTULO X.- Personal afecto a los Mercados Municipales.**

**Artículo 48.-** Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en el Departamento de Salud y Consumo, del Área de Medio Ambiente.

**Artículo 49.-** El técnico de dicho Departamento llevará a cabo las funciones administrativas y de gestión de los mercados municipales, así como las de Responsable de Mercados.



**Artículo 50.-** El técnico responsable de Mercados tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir a todo el personal que desarrolle alguna actividad en los mercados.
2. Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares de los puestos y los consumidores, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda, al Ayuntamiento.
3. Mantener relación directa con los titulares de los puestos y con las Asociaciones de Vendedores y, en su caso, notificarles cuantas comunicaciones les afecten.
4. Procurar la limpieza, buen orden y funcionamiento de los mercados y de sus instalaciones.
5. Facilitar la actuación de los servicios veterinarios para el cumplimiento de sus funciones y las de los demás funcionarios municipales que deban intervenir por razón de su cargo.
6. Inspeccionar todas las dependencias de los mercados, tanto interiores como exteriores, y los instrumentos de pesar y medir, practicando el servicio de repeso.
7. Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones.
8. Facilitar al Ayuntamiento cuanta información o datos estadísticos relacionados con los mercados fuera requerida.

**Artículo 51.-** Se nombrará un Encargado del Mercado, dependiente del Técnico Responsable del Mercado, que tendrá como funciones las de coordinar al personal adscrito al mercado, dirigir e inspeccionar los servicios y operaciones del mercado y demás funciones que le sean encomendadas, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Técnico Responsable.

**Artículo 52.-** Son competencias de los empleados adscritos a los Mercados Municipales, que serán denominados como Mozos de Mercados, las siguientes:

1. Vigilancia del estricto cumplimiento dentro de los Mercados de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Mercados de Abasto Minoristas.



2. Conservación y limpieza del edificio y sus dependencias, dando cuentas al Encargado, quien adoptará las medidas oportunas, trasladando las mismas al Jefe de Mercado. Asimismo, los empleados municipales de los Mercados limpiarán las zonas que, como consecuencia de la carga y descarga, hayan resultado afectadas por agua, residuos orgánicos, suciedad, etc. Igualmente procederán al adecentamiento del suelo si, como consecuencia de las lluvias o de operaciones de entrada y salida de mercancías, se producen humedades en el piso de los Mercados.

3. El encargado de los Mercados Municipales designará al empleado para la vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías en las cámaras frigoríficas, en el número y por el tiempo que determine. Dicho empleado será el mismo que llevará a cabo la confección de los recibos correspondientes a la tasa por utilización de dichas cámaras, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales.

4. Poner en conocimiento del Encargado de los Mercados, quien le dará el trámite preceptivo, todas las reclamaciones, denuncias y quejas que formulen los consumidores en relación con los Mercados Municipales.

5. Prestar la más directa colaboración a los Inspectores Veterinarios y de Consumo.

6. La realización de aquellas otras labores que con arreglo a su denominación le sean señaladas por el Encargado del Mercado.

7. Para el mantenimiento del orden en los Mercados Municipales se requerirá el auxilio de la Policía Local.

8. Exigir estricta observancia de los horarios establecidos para la carga y descarga y de venta al público.

## TÍTULO XI.- Infracciones y Sanciones.

**Artículo 53.-** Los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos que tienen adjudicados.

**Artículo 54.-** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- La falta de limpieza de los puestos y del entorno.
- La falta de aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos.
- Las peleas o altercados.



- La falta de la consideración debida a los compradores.
  - El cierre no autorizado del puesto, sin causa justificada, de uno a cinco días.
  - La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Jefe de los Mercados y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercado en aplicación de este Reglamento.
  - Cualquier infracción de este Reglamento que no esté tipificada como falta grave o muy grave.
2. Se considerarán infracciones graves:
- La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.
  - La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Jefe de Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercado en aplicación del presente Reglamento.
  - Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.
  - Las ofensas, de palabra o de obra, a cualesquiera personas que se hallen en el mercado, bien sean público o funcionarios o empleados municipales.
  - No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
  - El cierre de los puestos por más de cinco días y menos de quince, sin la correspondiente autorización municipal ni causa que lo justifique.
  - La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, así como el cambio de uso o actividad comercial del puesto sin la misma autorización.
  - El fraude en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
  - Las demás infracciones de naturaleza y gravedad análoga para las que no proceda su calificación como falta leve o muy grave.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
- La reiteración de cualquier falta grave cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.





- El destino de puesto a almacén.
- La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- Causar dolosa negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones del mercado.
- La atención de los puestos por personas distintas del titular de la licencia, familiar o empleado autorizado.
- El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince consecutivos o días o más de treinta días alternos durante tres meses.
- Falta de pago de las tasas, por más de un semestre, correspondiente al puesto. Dichas tasas serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 55.-** Las sanciones aplicables son las siguientes:

1. Para las infracciones leves:

- Apercibimiento.
- Multa de hasta ciento cincuenta euros.
- Suspensión temporal de la concesión hasta treinta días.

2. Para las infracciones graves:

- Multa de ciento cincuenta y un euros a trescientos euros.
- Suspensión temporal de la concesión hasta noventa días.

3. Para las infracciones muy graves:

- Extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma.



**Artículo 56.-** Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde-Presidente, previa tramitación, conforme a la legislación vigente, del correspondiente expediente administrativo, quien podrá delegar en la Concejalía de Medio Ambiente.

#### **Disposición Transitoria Única.**

1. Las concesiones de puestos del Mercado Municipal vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento finalizarán el 31 de diciembre de 2013, independientemente de la fecha en que se hubieran otorgado.

2. Para que se produzca lo establecido en el párrafo anterior, será condición indispensable que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, el titular del puesto esté completamente al día en el pago de las Tasas establecidas conforme al anterior Reglamento y las correspondientes Ordenanzas de exacciones fiscales.

#### **Disposición Final.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.